

234

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**PROCESO No.:** 25000-23-41-000-2018-00292-00  
**MEDIO DE REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN CONTROL:** GRUPO  
**DEMANDANTE:** FLORESMIRO SUAREZ LEON Y OTROS  
**DEMANDADO:** PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS  
**ASUNTO:** ADMITE DEMANDA

**MAGISTRADO PONENTE  
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

**1. ASUNTO PREVIO.**

Previo a admitir la demanda de la referencia, el Despacho ORDENA a Secretaría de la Sección Primera de esta Corporación, que para el manejo adecuado del expediente, y conforme a la ley 594 de 2000, los Acuerdos 038 de 2002 y 2166 y 1746 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Decreto 1382 de 1995, el Acuerdo No. 09 de 1995, el Acuerdo 039 de 2002, Acuerdo 042 de 2002 (criterios para la organización de los archivos de gestión en entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas y regula el inventario documental) del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación y la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública. NTCGP1000:2004, se deberá conformar cuadernos máximo de 500 folios, con el fin de poder manipular adecuadamente el expediente.

**2. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.**

De otra parte, una vez subsanada la demanda en tiempo, en relación a los defectos señalados en providencia del 22 de marzo de 2018 y por reunir los requisitos de ley, el Despacho

PROCESO No: 25000-23-41-000-2018-00292-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO  
DEMANDANTE: FLORESMIRO SUAREZ LEON Y OTROS  
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

235

## RESUELVE

**PRIMERO:** **ADMÍTASE** para tramitar en primera instancia<sup>1</sup> la demanda presentada por el señor JOHN ALEXANDER CONTRERAS PLATA, quien actúa como apoderado especial del señor FLORESMIRO SUAREZ LEÓN y otros, contra la Nación- Presidencia de la República, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, Policía Nacional, Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); y la Unidad Administrativa Adscrita a la Presidencia de la Republica.

**SEGUNDO:** **IMPRÍMASELE** al presente caso el trámite establecido en la ley 472 de 1998 ya que la ley 1437 de 2011 no implementó un trámite diferente en las acciones de grupo, salvo el de la competencia ya señalado.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Presidencia de la República, al Ministerio de Defensa, al Ejército Nacional, a la Policía Nacional, al Departamento para la Prosperidad Social, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Unidad Administrativa Adscrita a la Presidencia de la Republica, o a los funcionarios en quienes hayan delegado dicha función, haciéndoles entrega de copia de la demanda y de sus anexos e informándoles que el término de traslado para que contesten la demanda es de diez (10) días, y que con la contestación de la demanda podrán solicitar la práctica de pruebas.

**CUARTO:** **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Defensoría del Pueblo, haciéndole entrega copia de la demanda y de sus anexos.

---

<sup>1</sup> El artículo 152 de la ley 1437 de 2011 modificó la competencia de los Tribunales en primera instancia, y entre otras cosas, dispuso que cuando se demandan entidades del orden nacional mediante Acción de Grupo es dicha entidad la competente. Dicho artículo a la letra dice:

ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

236

PROCESO No: 25000-23-41-000-2018-00292-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO  
DEMANDANTE: FLORESMIRO SUAREZ LEON Y OTROS  
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

**QUINTO:** **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Ministerio Público, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

**SEXTO:** **NOTIFÍQUESE** personalmente al Director General o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SÉPTIMO:** A costa del grupo actor, **INFÓRMESE** a los miembros del grupo, a través de un medio masivo de comunicación (televisión, radio o prensa), de amplia circulación o audiencia, lo siguiente:

“Que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, Magistrado Ponente Felipe Alirio Solarte Maya, cursa medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, promovida mediante apoderado, por el señor FLORESMIRO SUAREZ LEÓN y otros, contra la Nación- Presidencia de la República, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, Policía Nacional, Departamento para la Prosperidad Social (DPS) y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); y la Unidad Administrativa Adscrita a la Presidencia de la República, expediente N° 25000-23-41-000-2018-00292-02, demanda relacionada con el reconocimiento y pago de indemnización, por daños y perjuicios tanto materiales como morales, ocasionados a un grupo de personas a causa del desplazamiento forzado por el conflicto armado en Colombia”.

El demandante deberá allegar al expediente la prueba de la publicación en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este auto y allegarse al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARIA PRIMERA  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de  
hoy, 12 4 ABR. 2018

La (el) Secretana (o) \_\_\_\_\_

